

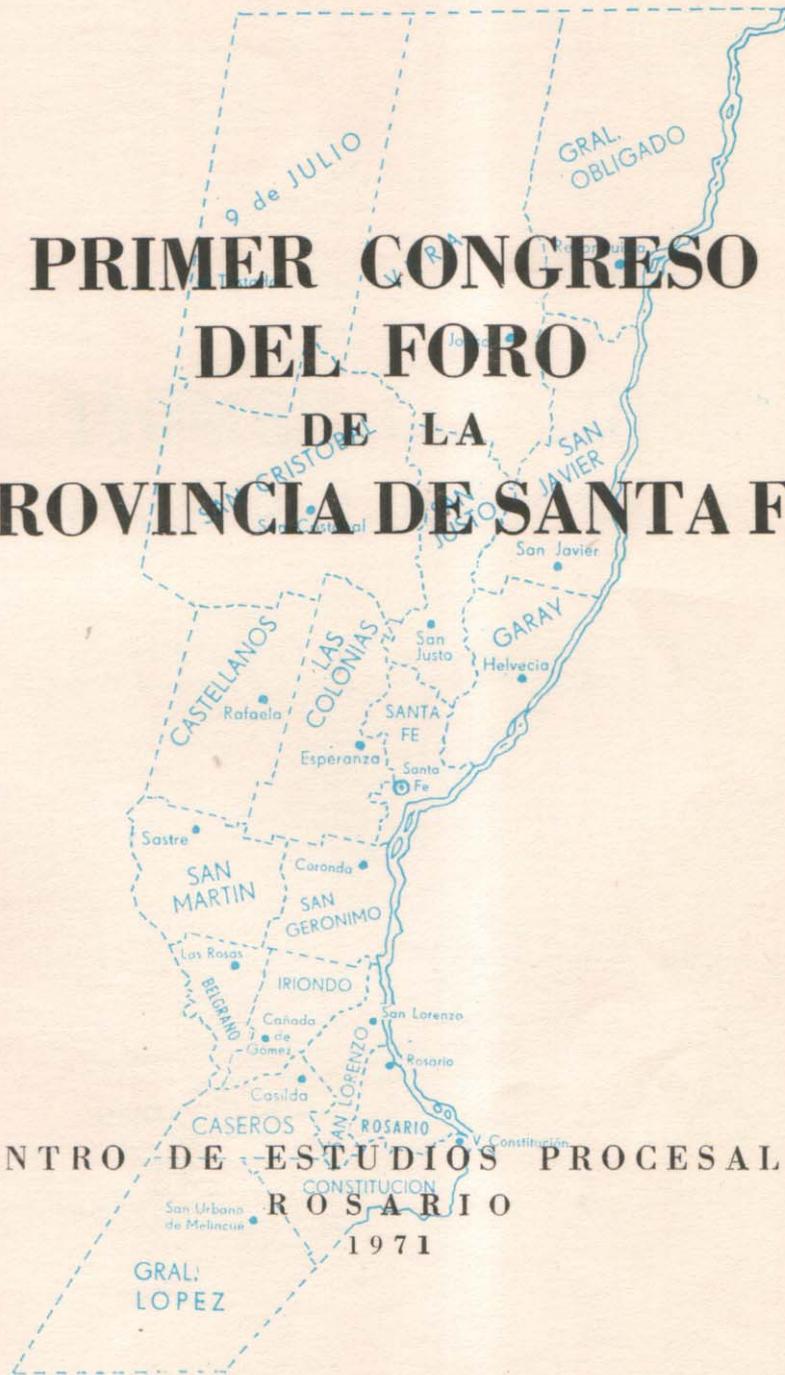
# PRIMER CONGRESO DEL FORO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CENTRO DE ESTUDIOS PROCESALES  
ROSARIO

1971



# PRIMER CONGRESO DEL FORO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



CENTRO DE ESTUDIOS PROCESALES

ROSARIO

1971

# **PRIMER CONGRESO DEL FORO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CONVOCADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS PROCESALES  
DE ROSARIO, PARA SU  
"REVISTA DE ESTUDIOS PROCESALES",  
SE REALIZO EN EL SALON DE ACTOS DE LA  
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
DURANTE LOS DIAS 22, 23 y 24 DE ABRIL DE 1971,  
CON LA PARTICIPACION DE NUMEROSOS MAGISTRADOS,  
FUNCIONARIOS, ABOGADOS, ESCRIBANOS,  
PROCURADORES, MARTILLEROS, MEDICOS, INGENIEROS,  
CONTADORES, CALIGRAFOS PUBLICOS,  
ASISTENTES SOCIALES, ETC.

## *Comisión Organizadora del Congreso*

Dr. ADOLFO ALVARADO VELLOSO

Dr. CARLOS N. GARCIA MONTAÑO

Dr. ANGEL FERMIN GARROTE

Dr. OVIDIO E. KLEINMAN

Dr. JOSE J. LUESO

## *Colaboraron activamente en la realización del Congreso*

MARIA ELENA ALVEZ

LAURA M. ARAYA

JUAN L. ARTIGAS

RENE BAZET

ELIO BELLO

HADA BERCHADSKY

MARIA DIONISIA CARASA

HUGO B. ESCALANTE

JOSE A. GENTILE

FELIPE GUEVARA MORENO

HUGO LA ROSSA

RITA S. MAXERA

ELSA PORTA

MARTA SUSANA STRADA

MARIA CRISTINA ZALDIVAR

*La Comisión Organizadora agradece la  
colaboración recibida de:*

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
- INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROSARIO
- EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO
- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE

- JUAN RUIZ - CAFE DE COLOMBIA
- LA COMERCIAL DE ROSARIO S.A.

- RAUL CARLOS FLORDELIS
- MARTHA RIMADA

Asesores de Relaciones Públicas

# TEMARIO

## 1. LEY ORGANICA DE TRIBUNALES. - SU REFORMA

- a) Organos judiciales, sus asientos y competencias.
- b) Conveniencia de la creación de tribunales especializados.
- c) Ministerio Público: su actuación.
- d) Personal del Poder Judicial.

*Coordinador:* Dr. Adolfo E. Alvarado Velloso.

*Secretario:* Dr. Alfredo O. Bula.

## 2. LEY ORGANICA DE TRIBUNALES. - SU REFORMA

- a) Profesionales auxiliares de la Justicia.
- b) Notificaciones y diligenciamiento de mandamientos judiciales.
- c) Cuestiones varias a proponer por los asistentes.

*Coordinador:* Dr. Angel Fermín Garrote.

*Secretario:* Dr. Francisco Luis Sconfienza.

## 3. REGISTRO GENERAL - FUNCIONAMIENTO

*Coordinador:* Escribano Leo Rambaldi.

*Secretario:* Dr. Richard Alan Hotham.

## 4. ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. - FUNCIONAMIENTO.

*Coordinador:* Dr. Adolfo Prunotto.

*Secretario:* Dr. José Manuel Ravena.

## 5. ARANCELES DE LOS PROFESIONALES DEL FORO.

- a) Abogados y Procuradores.
- b) Escribanos.
- c) Peritos.
- d) Martilleros.

*Coordinador:* Dr. Roberto Rosúa <sup>1</sup>.  
*Secretaria:* Dra. María Angélica Gastaldi <sup>2</sup>.

**6. EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL. - CONSTRUCCIONES Y CONSERVACION**

*Coordinador:* Procurador Vicente A. González.  
*Secretario:* Dr. Horacio A. Kapellu.

**7. PUBLICACIONES DE INTERES FORENSE. - BIBLIOTECAS.**

*Coordinador:* Dr. Roberto H. Brebbia.  
*Secretario:* Dr. José A. Montefeltro.

**8. ORGANIZACION PREVISIONAL DEL PROFESIONAL FORENSE: JUECES, ABOGADOS Y PROCURADORES. - UNIFICACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS SISTEMAS VIGENTES**

*Coordinador:* Dr. José J. Lueso.  
*Secretario:* Dr. Rubén J. Lenti.

**9. PROBLEMAS DE LA JUSTICIA FEDERAL EN LA PROVINCIA**

*Coordinador:* Dr. Angel F. Girardi.  
*Secretario:* Dr. Adolfo A. Rouillón.

**10. GRAVAMENES QUE AFECTAN A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL PROFESIONAL FORENSE**

*Coordinador:* Dr. Carlos N. García Montaña.  
*Secretario:* Dr. Pablo Enrique Nirich.

---

<sup>1</sup> Tuvo que ser reemplazado, a último momento, por el Dr. Ovidio E. Kleinman.  
<sup>2</sup> En su lugar, actuó el Dr. Jaime Soler.

Discurso pronunciado por el Dr. JOSE J. LUESO, en nombre de la Comisión Organizadora, en el acto de apertura del Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe, el día jueves 22 de abril de 1971. Palacio de los Tribunales, Rosario.

“Estamos reunidos en este recinto integrantes de todos los sectores cuya conjunción armónica hace posible el cumplimiento de una de las funciones primordiales, requeridas por el conglomerado social organizado para asegurar su propia subsistencia.

Justicia es dar a cada uno lo suyo; recompensar a quien ha obrado bien, y castigar a quien lo ha hecho mal. Con la justicia el mundo vive, y sin ella fatalmente perece; con ella impera el orden en la vida social, y sin ella se produce el caos. Con justicia puede existir la convivencia. Sin justicia, sólo es dable imaginar la lucha sin cuartel del hombre contra el hombre y el reinado feroz e implacable de la fuerza. Sólo la justicia establece la igualdad entre los hombres, porque no podría haberla sin la vigencia efectiva de un poder capaz de obligar a la restitución de lo quitado sin derecho. La justicia es, en suma, el respeto de la dignidad humana recíprocamente asegurado por cada cual a su semejante, en cualquier persona y en cualquier circunstancia donde se hallare comprometida, y frente a cualquier riesgo al cual nos expusiera su defensa.

Misión augusta es, por cierto, la de hacer y dictar las leyes. Pero el derecho es tan sólo una esperanza de certeza. No está la justicia en las palabras de la ley. Todos nosotros conocemos el drama humano subyacente bajo los sutiles retículos de tanta maraña complicada resultante de las leyes. Hemos oído el llanto de una mujer desesperada, o los gritos de un hombre enfurecido. Hemos visto el rostro —espejo del alma, según dicen— noble y sereno, de una anciana, o la mirada huidiza y huraña del abrumado por la culpa, y no pocas veces hemos callado nuestro reproche ante la mueca mañosa del amigo de lo ajeno o silenciado nuestro horror frente a los ojos sanguinolentos de un homicida. Para todos nosotros es familiar el gesto ampuloso y falso del colmado sin mérito por la ciega fortuna, la audacia del aventurero, la prepotencia transitoria del influyente de turno —¡tantas veces convertido al poco tiempo en pedigüeño mendicante!—, o la maniobra del ávido nunca satisfecho de atesorar riqueza. Pero también conocemos la lucha honrada de quien se aferra al reconocimiento de su derecho inicua-

conculcado. Detrás de los personajes, como telón de fondo permanente, gobernando hasta la más insignificante de las acciones, todos también hemos descubierto el juego eterno de las pasiones sin control, el amor, el odio, el vicio, el rencor, la envidia, los celos, el egoísmo, la ambición y la ingratitud, la cobardía y la soberbia, el orgullo, el cinismo, la perfidia, la rapacidad. Demasiados enemigos para la zarandeada virtud, siempre constante —sin embargo—, en el empeño por alzar trabajosamente su desnuda cabeza, entre el ajetreo del arduo y dificultoso combate por su supervivencia. Porque en la tornadiza comedia humana es tan opuesta a la normalidad la práctica inveterada de la equidad, que pocas pruebas de ella suelen bastar para componer héroes o santos.

A esta realidad humana debe ser administrada la justicia. Cuantos estamos aquí reunidos, cada uno en su papel, cada uno en su función —principal o auxiliar—, contribuimos a hacerlo. Constituimos un complejo individualizado e insustituible, con personalidad propia en el conglomerado social: es el foro, un ventanal abierto sobre la comunidad donde vivimos, desde el cual divisamos el incesante hormigueo de los hombres y vemos abatirse sobre ellos, como una bandada de cuervos, el azote de sus pasiones. Alucinante panorama, inagotable manantial de substancia en perpetua ebullición, cuya vivencia vinculada nos une e identifica en el cumplimiento de una misión social de decisiva trascendencia.

Nuestra actitud primera debe consistir en una toma de conciencia de la importancia esencial de nuestra compartida misión profesional. Esencial, porque sin ella no hay vida social posible, ni tan siquiera pensable. Compartida, porque todos somos engranajes insustituibles en la inmensa maquinaria. El primer valor de la justicia es conocer que se administra, pero el valor inmediato y complementario, sin el cual aquella conciencia no podría existir, es el deber de cada uno de quienes coadyuvan a su administración de adquirir pleno sentido de su particular obligación y de sus responsabilidades hacia sí mismo y hacia sus coparticipes, y para con el instrumento colectivo del cual forma parte.

En esta idea básica se asienta la decisión del Centro de Estudios Procesales de Rosario de haber asumido la iniciativa de convocar este Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe. Creemos en el valor decisivo de la acción conjunta de los coparticipes en toda misión encaminada en definitiva a alcanzar un objetivo común, o de interés general. En nuestro caso, el de administrar la justicia.

Es pueril, a esta altura del progreso humano, esperar que el azar se encargue de producir en cada generación una o más individualidades geniales o superiores, de quienes podamos depender para lograr una orientación adecuada de la vida colectiva. La aparición de tales personalidades es un acontecimiento poco común. Son dones excepcionales

del talento y la generosidad individuales capaces de influir en las modalidades de una época. Pero en el impacto histórico no dejan sino la secuela de los ejemplos y de las actitudes, cuando sobreviven como enseñanzas renovadas en la conducta de sus discípulos. En la creciente complejidad del acontecer contemporáneo influyen cada vez menos, desdibujadas en el mare mágnum masivo de nuestras sociedades.

Lejos estamos de creer que el hombre actual debe renunciar a elevarse por encima de las preocupaciones sórdidas y profanas de la vida cotidiana. Pero apoyamos nuestros pies sobre la tierra. Ha dejado de ser un ideal políticamente realizable la elevación a los más altos niveles de la vida pública de las personalidades universalmente cultivadas, armoniosamente integradas por una información polifacética. Tales logros de perfección individual sólo son posibles gracias al ocio. Sólo el ocio permite la formación de semejantes personalidades polifacéticas. Pero el ocio está siendo desterrado de la faz del planeta, y día llegará en que sólo será un recuerdo de estructuras sociales perimidas. El hombre medio, que debe trabajar para vivir, no puede alcanzar las alturas de la perfección integral, de la omnisapiencia plenaria: la especialización es su destino. En la solidaridad con sus iguales radica su inconmensurable posibilidad, su tremenda e inabarcable fuerza, incontenible a poco que la potencia colectiva pueda ser convenientemente organizada y el resultado de la deliberación comunitaria eficientemente elaborado.

Creemos, por eso, en las posibilidades reales de todos y cada uno. Las bases de esta acción desde abajo hacia arriba —y por eso mismo capaz de convertirse en una fuerza monolítica e indestructible— están siendo puestas, a partir de hoy, en el Foro de Santa Fe.

Tenemos conciencia cabal de estar haciendo obra nueva. Por eso vislumbramos los obstáculos y esperamos confiados el momento de hacer frente a las oposiciones. Bienvenidas serán las críticas a la luz del día, porque las soluciones nacen de los sanos intercambios de opinión. Desdeñamos, en cambio, los rumores anónimos, porque la miseria humana no nos preocupa. Conocemos la fuerza de los intereses creados. Nadie ha intentado abrir picadas en la selva sin haber tropezado con la resistencia silenciosa pero enconada de la maleza. Todo lo estático tiende a impedir el avance de lo dinámico. Todo lo caduco tiene la fuerza gravitante de su propia inercia.

Este esfuerzo de nuevo cuño, necesariamente limitado por su naturaleza y sus objetivos, encierra no obstante para nosotros la fuerza de un ejemplo, susceptible de alentar una esperanza. Quienes aquí nos hemos congregado, por espontánea vocación deliberante, como una parte activa del Foro de Santa Fe, estamos señalando con nuestra desinteresada vocación de bien público, una voluntad de servicio, un recto camino de estudio y de trabajo, en busca de objetivos para el

beneficio de todos. He aquí una forma de combatir la generalizada indiferencia pública, y de contribuir a disipar la intrincada confusión ideológica entre cuyos oscuros recovecos parece extraviarse cada día más el destino de la Nación.

No creemos equivocarnos cuando ubicamos en lugar principal, junto a nuestra voluntad innovadora, el apoyo consciente de las últimas generaciones forenses. Después de haber cumplido los treinta años —y en algo hemos pasado ese límite— se nos echan encima los más jóvenes. Hasta los treinta años, decía el ilustre Papini, sólo hay que luchar contra los ancianos, y la empresa es más cómoda. Pero nosotros no queremos combatir a los jóvenes. No tenemos fortalezas que defender ni hemos levantado trincheras para resistir. Esto significa tal vez de nuestra parte la confesión de una cierta desubicación generacional. Pues bien: nos enorgullecemos de una confesión semejante. Los caminos trillados, y, digámoslo con el acento dramático que la situación imperante exige, ¡tan gastados en Argentina!, no nos interesan, no queremos —es más, creemos que no debemos— recorrerlos. Para decirlo sin concesiones, tales caminos no ofrecen seducciones ni atractivos. Por eso queremos marchar junto a los jóvenes, para criticar cuanto merezca ser criticado, para reformar cuanto merezca ser reformado, para barrer cuanto deba ser barrido. Pero también, y esto es lo principal, para levantar las nuevas estructuras capaces de albergar un futuro mejor, y sobre todo, más justo.

Señores congresales: Está abierta la posibilidad del trabajo fecundo y de la innovación creadora. La importancia de las ponencias presentadas y el número y jerarquía de los participantes prometen resultados aún más auspiciosos de cuantos nos hayamos atrevido a esperar. Alojados en este agosto recinto de la Justicia de Santa Fe, puesto a disposición del Congreso con generosidad sin retaceos ni condiciones, podéis comenzar con la más absoluta libertad vuestras deliberaciones. Todo cuanto se relaciona con el derecho no puede existir sin la concurrencia de dos elementos: el saber y el sentimiento. Los profesionales del foro deben saber lo que el derecho exige en cada caso, pero deben también entregarse a ese derecho con amor. Este Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe sólo necesita ahora de vuestra meditación, del pensamiento desinteresado, el estudio penetrante, la crítica aguda y el juicio ponderado”.

“La Corte Suprema de la Provincia recibe con un cordial saludo de bienvenida a los señores delegados al Primer Congreso del Foro Santafesino; convocados por el común afán de realizar aportes que sin duda habrán de contribuir a mejorarlo en sus múltiples aspectos.

Es que, es una realidad de todos conocidas, que si bien hay factores positivos que favorecen el desenvolvimiento armónico de las relaciones entre magistrados, profesionales y justiciables, existen otros que no lo son tanto, y algunos netamente negativos.

Así, debe analizarse en primer lugar, lo hecho y lo por hacer; porque la crítica cuando es constructiva, resulta beneficiosa en sumo grado.

Luego vendrá el aporte de soluciones; pero es de prevenir sobre los riesgos que encierran los cambios de estructura fundados sólo en el afán de innovar, ya que deben contar siempre con sólidas bases de apoyo.

Además, las declaraciones teóricas o académicas a nada positivo conducen, al igual que los proyectos ampulosos. Debe trabajarse con el sostén de lo existente y en vista a una realización inmediata; habida cuenta de las dificultades que puedan presentarse para materializar lo programado.

Por último, es de advertir muy especialmente que el logro de resultados concretos y duraderos sólo se obtiene mediante la labor diaria, seria y consciente de todos, sin distinción de categorías. Salirse de este esquema es desconocer la realidad, como lo es también esperarlo todo de terceros; porque lo que no consigamos nosotros con nuestro trabajo quedará siempre en el campo de las soluciones hipotéticas.

Resulta entonces muy propicia la oportunidad para dejar inaugurado este Salón de Actos, que por feliz coincidencia sirve de marco a un Congreso que auspician hombres de la Casa, consubstanciados en un esfuerzo común: hacia más y mejor justicia para todos.

Dando fin a este sencillo pero significativo acto, formulamos votos para que el éxito corone ‘vuestrós esfuerzos’.

Discurso pronunciado por el Dr. ANGEL FERMIN GARROTE, en nombre de la Comisión Organizadora, en el acto de clausura del Congreso. Día 24 de abril de 1971.

Concluye con esta solemne sesión de clausura el Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe, y mis palabras son de agradecimiento a los que contribuyeron a su realización y desarrollo.

Alcanza este reconocimiento, en primer término a todos los miembros participantes, a los que trabajaron en las Comisiones de estudio y en las sesiones plenarias de estas jornadas.

Agradecimiento muy especial, para los integrantes del Poder Judicial y del Superior Gobierno de la Provincia, por cuanto su efectiva adhesión, posibilitó que el Congreso alcanzara el éxito obtenido.

Reciban todos la afectuosa gratitud del Centro de Estudios Procesales, en cuya representación pronunció estas palabras y tened conciencia plena de que nuestra Provincia estará satisfecha de la útil tarea realizada.

La inteligente temática planteada sobre inquietantes problemas que reclaman revisión o reforma y que motivara elaborados y fundados proyectos, concienzudos estudios en comisión y tratamiento integral y profundizado en el Plenario, me obliga a apartarme del encuadramiento tradicional de estas exposiciones de clausura.

Tal actitud deriva de la gravitación y conexión con los problemas sustanciales de la realización de la justicia y me impone ahondar en las motivaciones socio-económicas y filosóficas de nuestros cotidianos menesteres.

Reitérase con insistencia en congresos jurídicos sobre el mejoramiento del sistema judicial. Que, es materia propia y principalísima de los integrantes del foro, la de vigilar el desenvolvimiento de la actividad legislativa, particularmente cuanto concierne a instituciones estrechamente vinculadas a las tareas profesionales que realizan.

Por ello, en ésta como tantas otras veces, los abogados y profesionales del foro se apartan de la atención de sus intereses legítimos, para volcar sus más penetrantes y nobles inquietudes al servicio de los ciudadanos destinatarios del derecho.

Esfuerzo reflexivo éste que se orienta a la búsqueda de la congruencia entre la eficiencia y la racionalidad; entre el mundo de lo

normativo regulador de las funciones forenses, destino final de la ciencia jurídica, y el plano de las realidades concretas.

Lo alcanzado, cobrará verdadera trascendencia, con la evaluación autocrítica que realicen todos los que aportaron algo en la elaboración de sus concreciones, con la perspectiva que nos entrega el tiempo, al alejarnos de los trabajos preparatorios, viendo a la obra acabada, con su viabilidad de sentido funcional y alcance axiológico.

Desde otro ángulo, os convoco a tener presente la correlación entre el mundo de lo normativo y la realidad; que hace que el derecho viva y que el ideal de justicia logre un peldaño en la difícil tarea de su realización.

Así, el derecho toma sentido histórico y funciona como fuerza o instrumento de la paz social y avienta para siempre las abrogaciones de lo que no responde a las verdaderas aspiraciones de la sociedad.

No nos extrañan las apreciaciones tantas veces repetidas de que el derecho se encarna en la crisis del mundo actual, y que ya nadie tiene fe absoluta en su poder ordenador y promovedor, que le atribuían los tratadistas del siglo XVIII y que creían los pueblos.

Por tal motivo, no cabe duda de que la función de los abogados, magistrados y auxiliares de la justicia es más difícil, más abnegada y real, porque todos los países del mundo nos muestran que en última instancia es del derecho de quien se espera —en la obra silenciosa y permanente de sus realizadores— la meta del orden, de la libertad, de la democracia y de la reducción de las tensiones sociales.

Refirmamos para el derecho la elevada misión de tener como único destinatario lo humano, y es la única disciplina que no obstante la complejidad creciente del mundo actual hace realidad la expresión de Terencio, de que nada de lo humano le es extraño.

Pero es más, el derecho como ciencia y como técnica, no admite en su proceso de elaboración, ningún principio, ninguna pauta ni tan siquiera intermedia, que no tenga precisamente como fundamento, el destino trascendente de la persona humana.

Prueba de ello son los trabajos de este Congreso, que superando esquemas, proponiendo soluciones en orden al perfeccionamiento del instrumento operativo de la justicia, responde a las aspiraciones concretas de nuestra sociedad.

Vivimos en un mundo de transformaciones aceleradas, sorprendidos por los logros científicos y tecnológicos, mas debe advertirse que cuanto más lejana de nuestro mundo esté la imaginación creadora de los sabios, y más distantes alcancen a colocar en el cosmos sus realizaciones, ahí estará el derecho para proteger las conquistas y perspectivas de las aventuras de la imaginación humana.

No es extraño entonces que se tenga por recepcionado que el des-

pliegue espacial está signado por la idea de un JUS HUMANITATIS y la piedra fundacional de la estructuración jurídico-espacial emitida por las Naciones Unidas diga: "la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre deberán hacerse en provecho y en interés de la humanidad y los Estados considerarán a todos los cosmonautas enviados de la HUMANIDAD en el espacio ultraterrestre".

El acontecimiento del hombre en el cosmos ha determinado que el Derecho, al ampliar el concepto de persona jurídica atribuyendo a la HUMANIDAD los resultados de la aventura espacial, pronuncie una norma cuya estructura pertenece tanto a lo poético, como al más elevado concepto de convivencia internacional.

Proponemos hoy los principios que rigen nuestro quehacer, como una demostración de fe en el destino democrático, libre y ordenado del país. Llevamos impreso carácter de una profesión liberal y humanista por esencia. Sostenida en la libre convicción científica y en la dignidad del ser humano. Las nuevas generaciones tienen sus ojos puestos en nosotros y la transparencia, la convicción y el desinterés de su conducta nos impone, más que un compromiso, un sacrificio en la lucha por los valores preenunciados que sólo ellos, en su realización plena, dan sentido a la vida del hombre.

La imagen que el ciudadano común posee del Derecho, del ordenamiento jurídico y de la administración de justicia, está sustancialmente determinada por la imagen de los integrantes del Foro. Es razonable afirmar entonces, que la existencia de profesiones vigorosas y eficientes constituye un factor importante en la confianza que el pueblo debe tener en sus instituciones, sus autoridades y en el sistema legal que los rige.

Retornad a vuestras nobles tareas convencidos del reconocimiento por vuestros trabajos hacia la apertura de perspectivas de consideración en las actividades forenses. Como hombres de elevada vocación de servicio habéis demostrado preocupación por mantener la administración de justicia como un organismo vivo capaz de evolucionar conjuntamente con los reclamos de los tiempos.

La previsión del desarrollo de las ciencias y de las técnicas tiene antecedentes literarios y basta para ello recordar las obras de Verne y de Leonado. Hoy la predicción del porvenir y sus necesidades se hace sobre bases científicas. Y cuanto más extenso es el periodo de previsión de soluciones que prospectivamente se adopte, más real y duradera será la vigencia normativa, ahora a nivel de política legislativa. El tiempo apremia y es necesario apurar el paso. Mas si de los antiguos cuerpos de leyes, la obra de los intérpretes permitió se mantuvieran vigentes por largos periodos, estas realizaciones sobre bases semejantes, tendrán los más brillantes y permanentes resultados.

Sin duda la resistencia al cambio y el tradicionalismo burocrático constituyen un serio obstáculo para las mutaciones indispensables. Pero en este caso, no existe mejor elogio para las actitudes transformadoras de los hombres del foro, que estas deliberaciones, estos trabajos y estas presencias.

Asumimos el compromiso de la vigilia permanente para el progreso de todo lo que concierne a la función forense, pero nada de ello será factible, si quienes ejercen hoy las facultades legislativas no traducen en actos normativos lo resuelto. Simbólicamente, sin perjuicio del cumplimiento de la materialidad del traslado, os hago entrega señores representantes del Superior Gobierno de la Provincia, de los frutos de este Congreso.

Alentados por estas convicciones, estuvimos congregados. De nuestra labor se ha obtenido un programa integral, de las necesarias reformas que demanda una eficiente administración de justicia.

En el plano de lo resuelto y atendiendo a la adecuada funcionalidad de los Organos del Poder Judicial, se ha aconsejado su correcta redistribución. Se ha declarado la conveniencia de dividir la Corte Suprema de Justicia en Salas, con asiento de una de ellas en esta ciudad, para obtener una efectiva labor de superintendencia y jurisdiccional, cumpliendo con los principios procesales de concentración e inmediación.

Modificación del mapa judicial de la Provincia que no respetará los límites políticos de cada Departamento, pues la redistribución se efectuaría sobre cálculos de distancia y medios de comunicación, convirtiendo en Letrados los Juzgados Departamentales, y modificando sus competencias. Con ello se logra el necesario descongestionamiento de los asientos judiciales existentes.

Por otra parte, evaluando los elevados índices de litigiosidad y morosidad judicial en la provincia, se convino la necesidad de adoptar urgentes pautas legislativas, que permitan a los jueces conocer y decidir asuntos vinculados a una misma materia, proponiéndose el establecimiento de competencias judiciales en razón de la materia, y la creación de tribunales especializados en cuestiones concursales, de familia, sociedades y en lo penal económico.

Asimismo se ha aprobado la conveniencia de modificar la actuación del Ministerio Fiscal en asuntos civiles, de dotar a los jueces del personal necesario para su correcto funcionamiento y de sistematizar el trámite administrativo a instruirse en sumarios contra funcionarios y empleados judiciales.

Se ha propiciado la institucionalización y colegiación de todas las profesiones auxiliares de la justicia. Respecto de los abogados se ha pretendido efectivizar las funciones de los Tribunales de Disciplina reglando las prohibiciones al ejercicio profesional y tipificando en forma adecuada las faltas que los mismos cometieren.

Se ha discutido un valioso anteproyecto de reformas a la L.O.T. en todo lo atinente al ejercicio de la profesión de martilleros, peritos, contadores. Aprobóse la incorporación como Profesional Auxiliar de la Justicia al Asistente Social y la jerarquización de ciertas actividades, creando carreras universitarias intermedias.

En cuanto al correcto funcionamiento del Registro General se ha resuelto que para la moderna prestación del servicio registral, debe imponerse la técnica del Folio Real y la conversión a dicho sistema de los Registros existentes en las dos Circunscripciones, consideradas como de primera prioridad.

Del estudio y debate promovido en torno al funcionamiento de los establecimientos carcelarios surgió la declaración que recomienda al Gobierno de la Provincia la designación de una comisión que proyecte un cuerpo orgánico de legislación de ejecución penal, la creación de la Escuela de Penitenciaria, del gabinete psiquiátrico psicosocial, la asesoría jurídica dentro de la Dirección de Institutos Penales, el Consejo Penal del Menor, y el Instituto especializado en el tratamiento de menores con manifestaciones de conductas peligrosas.

La concreción del proyecto de construcción de cárcel de encausados y la terminación del Instituto de Varones de Rosario en construcción.

En cuanto al tratamiento de los Aranceles de Abogados y Procuradores se concluyó que por las bondades de la vigente ley 4950 que los regula, debe mantenerse sin reforma; sólo se aconseja modificar los valores en dinero para corregir los efectos de la depreciación monetaria.

El Congreso declaró también la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia ordene la reubicación de las dependencias en los Tribunales de Rosario. Declaró también la conveniencia de la construcción de edificios para los Tribunales Seccionales y Legos.

Propicióse la creación de una Secretaría de Bibliotecas y el dictado de un Reglamento que organice las mismas.

Se evaluaron los problemas de la Justicia Federal en la Provincia, formulándose las necesarias recomendaciones para su solución.

Se declaró la impostergable necesidad de arbitrar las medidas legales que aseguren la autarquía financiera del Poder Judicial, el que deberá confeccionar íntegramente su presupuesto.

Finalmente, y ante la existencia en la Provincia de organismos previsionales que actúan en forma independiente y sin coordinación entre ellos, se declaró indispensable la elaboración de un estudio analítico del régimen de funcionamiento de los mismos, y de los beneficios que prestan en relación con sus actuales recursos, aconsejándose para tal fin la designación de una comisión permanente integrada por todos los sectores interesados. Ésta ha sido la tarea realizada.

Recibid estos trabajos atendiendo al plus valor agregado a la jerarquía intelectual de los mismos, en cuanto provienen de profesionales y funcionarios, que cumpliendo la noble misión encomendada, capaces, expertos, actualizados y permanentemente atentos a las aspiraciones de un foro mejor que este día, entregan sus frescas semillas para que germinen en el fecundo escenario de la justicia.

Señores congresales, al concluir bajo tan provechosos resultados, el intercambio de opiniones acerca del quehacer forense, hemos dado realidad a un altísimo anhelo, expresión de inconfundible hermandad, de vernos unidos por el quehacer profesional.

Hemos asistido a una jornada científica, donde el saber solo pudo ser superado por el saber mismo, el ingenio vencido solo por el ingenio, en una lid tan noble, que no aceptó triunfos individuales; sus logros han acrecentado la imagen de la Justicia.

Os doy la más cordial despedida, con el deseo de que vuestra permanencia entre nosotros os haya sido grata y placentera. La unión de los profesionales del Foro en esta común intención, ha superado hasta sus propios resultados”.

Discurso pronunciado por el Señor Subsecretario de Justicia de la Porvincia de Santa Fe, Dr. ROBERTO BUSSER, cerrando el acto de clausura del Primer Congreso del Foro.

“Señores: Debo agradecer, en primer lugar, la invitación que nos formularan los organizadores de este Congreso para asistir a su inauguración y clausura.

Ello me permite tomar contacto con quienes estuvieron ligados por el trabajo sobre un puñado de temas decisivos para modernizar el desenvolvimiento de nuestro foro.

Analizamos atentamente el temario. Sabemos que haber escogido los puntos que contiene, indica un profundo conocimiento de la materia que hace al interés de profesionales, magistrados y justiciables.

No ocultamos nuestra satisfacción por la posibilidad de contar con una colaboración que sabemos valorar en toda su magnitud.

He dicho que examinamos detenidamente el temario de estas jornadas. Sin duda el más vasto y complejo de los tópicos es el relativo a la Ley Orgánica de Tribunales.

Concentrar esfuerzos en la reforma de esta ley es el camino más expeditivo para llegar, con unidad, a la sanción del ordenamiento base de la actividad judicial. Y sabemos de la necesidad de su reforma.

Las carencias que todos advertimos son producto de un inexplicable olvido. Son cicatrices nada fáciles de borrar.

Aprendamos, pues, del paso de estos años, para que el tiempo pasado no sea perdido. Para que ese tiempo, como quería el poeta, no sea un reloj que consume su arena sino un cosechador que ata su gavilla.

La exigencia de los ciudadanos de tener una Justicia lo más perfecta posible se satisface, siempre y en todo lugar, si se brinda al Poder Judicial y a los auxiliares de aquella la infraestructura que les permita desenvolverse con eficiencia.

Es lo que pretende hacerse en forma integral, sin olvidar que debe distinguirse lo importante de lo urgente.

Es correcto profundizar el estudio de los órganos judiciales y sus competencias; reconsiderar la ubicación de sedes jurisdiccionales.

Aunque las pautas surjan con claridad respecto a los tribunales de

primera y segunda instancia, no ocurre lo mismo con la justicia de paz, un sistema que irriga la provincia y que, quizá, no está aprovechado en toda su dimensión.

El relevamiento que se lleva a cabo suministrará los datos que permitirán conocer cuáles son los centros de población donde deben instalarse nuevos tribunales; cuáles son aquéllos que han dejado de tener efectiva vigencia en desmedro de otros que, a pesar de su progreso, no cuentan con un área judicial de importancia y, en fin, cuáles son aquéllos que deben nutrirse con nuevos juzgados o cambiar la naturaleza de los existentes.

El crecimiento intercensal 1960-1970 señala que la primera circunscripción tuvo un aumento anual medio de 10,5 - 14,6.

En esa cifra pueden detectarse, también, los picos de crecimiento de zonas y localidades que, por su desarrollo socio-económico, llaman a la reflexión de quienes creen llegado el momento de implantar una justicia más descentralizada.

La competencia por valor y por materia debe sufrir modificaciones acordes con nuestro tiempo, con el tecnicismo y con la posibilidad que tenemos de contar con un número suficiente de profesionales que, día a día, nos brinda la Universidad.

Gracias a una firme política del gobierno se ha recuperado para ellos el interés por la carrera judicial, que es una forma de recuperar una vocación que se creyó perdida.

Pero, si lo que más importa de un sistema es que sea verdadero, esas grandes aspiraciones deberán ser calibradas en una planificación razonable que contemple todos sus aspectos y que, llegado el momento, pueda aplicarse efectivamente.

Para lograrlo es imprescindible trabajar estrechamente unidos con el Poder Judicial.

El tema del Registro General y su funcionamiento importa otro acierto de quienes tuvieron a su cargo la elección de los tópicos contenidos en el temario.

Leeremos con verdadero interés las ponencias porque ellas reflejarán ciertos criterios sobre una repartición cuya dependencia funcional no deja de ser discutible y para la cual, en caso de que así fuere, habría que considerar la posibilidad de colaboración que, según conocemos extraoficialmente, se ha querido brindar por parte del Colegio de Escribanos.

Nos satisface plenamente saber que la faz penitenciaria preocupó a los congresistas.

No es esta la ocasión para tratarla y, menos aún, la oportunidad para reseñar las medidas y las obras que demuestran el comienzo de una política cuyos resultados positivos se verán en el decurso de pocos

años. La noticia objetiva podría confundirse con una inmodesta relación de la labor emprendida.

Los auxiliares de la justicia bregan por la sanción de leyes que actualicen sus aranceles. Está ya confeccionado el proyecto para abogados y procuradores, motivo que no impedirá atender a las ponencias que se hayan formulado.

Se encuentra en trámite la petición que hiciera llegar el Colegio de Escribanos y, merced a la envidiable inquietud del Colegio de Calígrafos de Rosario, se estudia un proyecto integral de esta profesión.

Los Martilleros también nos hicieron llegar sus ideas. Tenemos el texto que nos propusieron y no desaprovecharemos la ventaja que representa tener la opinión de tan valiosos auxiliares de la justicia.

En cuanto a los demás peritos deseamos saber cuáles son los resultados de la deliberación mantenida para acercarnos a las pretensiones que desde hace tiempo sé que quieren ver concretadas en la ley.

No pretendo pasar revista a todo el programa. La realidad edilicia del Poder Judicial, las publicaciones de interés forense, los gravámenes que afectan a la administración de justicia, la organización previsional y los problemas de la jurisdicción federal componen, por fin, un mosaico que debe encararse de tal modo que el futuro no tenga déficit de que quejarse.

Señores: con esfuerzos como el vuestro no existe la soledad del gobernante.

Con esfuerzos como el vuestro se hace más fácil el entendimiento y la planificación, dos medios para lograr una instancia ideal: que el desarrollo de los pueblos no sea más poderoso que la previsión de los gobernantes.

Nada más".

# CONCLUSIONES DEL CONGRESO

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión N° 1:*

**"LEY ORGANICA DE TRIBUNALES. - SU REFORMA".**

**El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,**

## **D E C L A R A :**

1º) La conveniencia de reformar la Ley Orgánica de Tribunales, estableciéndose que, para dictar sentencia —o auto con fuerza de tal— cualquier tribunal superior colegiado —salvo la Corte Suprema de Justicia— debe integrar la respectiva Sala con dos Jueces (sorteados entre todos sus componentes) y que el voto coincidente de ellos hará pronunciamiento válido. Debe agregarse que, exclusivamente en caso de existir empate, votará un tercer componente de la Sala, quien ordenará —si su voto no es dirimente— la integración del tribunal con otros jueces subrogantes en número exigido por el art. 386 del Código de Procedimientos Civiles.

2º) La conveniencia de reformar la Ley Orgánica de Tribunales, estableciendo que una Sala de la Corte Suprema de Justicia debe tener asiento en la ciudad de Rosario.

3º) La necesidad de reformar el art. 168, primera parte, de la Ley Orgánica de Tribunales, adecuándolo al art. 89 de la Constitución Provincial.

4º) a) La expresión de anhelo de que se pongan en funcionamiento los tribunales creados por la ley 5756.

b) La expresión de anhelo de que cuando las condiciones económicas lo permitan, se establezcan en las cabeceras de los Departamentos de la Provincia con más de cincuenta mil habitantes, Juzgados de todos los fueros.

---

Todos los artículos de la Ley Orgánica de Tribunales que se mencionan en estas Conclusiones, corresponden al texto del "Digesto Legislativo", Tomo II, año 1966.

c) La conveniencia de reformar inmediatamente la Ley Orgánica de Tribunales, redistribuyendo funcionalmente la actual competencia territorial sobre la base de la conversión en Juzgados Letrados, de los Juzgados de Paz Departamentales existentes, a los que se les otorgará competencia en materia civil y comercial, laboral y correccional. Para los tres primeros casos apuntados, la cuantía será la que rige para la Justicia de Paz Letrada, y en dichos Juzgados deberán establecerse dos Secretarías.

De aceptarse el criterio propuesto, será menester respetar a los actuales titulares de dichos juzgados de Paz Departamentales —como los antecedentes similares que existen en la Provincia— estableciéndose la obligatoriedad de que cuando los mismos dejen de serlo —por fallecimiento, renuncia, etc.— las nuevas designaciones deberán recaer en personas que tengan título de abogado.

d) La conveniencia de efectuar la redistribución propiciada sin ceñirse a los límites de los respectivos Departamentos políticos de la Provincia, tomando como base la mayor o menor distancia de cada localidad, y las vías de comunicación que las une con el tribunal más cercano.

5º) a) La necesidad de reformar la legislación vigente, estableciendo que la competencia en razón de la cuantía se determinará por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, teniendo en cuenta la necesidad y la conveniencia de los nuevos montos, según las pautas que le establezcan las publicaciones oficiales en esa materia, entre las que cabe destacar la de los salarios mínimos vitales y móviles y la publicación de la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos, entre otras.

b) Establecer en el nuevo ordenamiento legal, que la posterior alteración del monto fijado por la Corte Suprema, no alterará la competencia por valor respecto del proceso ya iniciado.

6º) La conveniencia de reformar la Ley Orgánica de Tribunales, estableciéndose que, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 375 del Código de Procedimientos Civiles, las Salas de una misma Cámara pueden, a pedido de parte, o de la mayoría de sus miembros, reunirse en Tribunal Plenario, a fin de unificar la jurisprudencia o evitar fallos contradictorios, con los alcances que se establecen en la norma mencionada.

7º) a) La conveniencia de reformar integralmente la legislación en cuanto a la competencia en razón de la materia, para los tribunales de la provincia.

b) La conveniencia de especializar tribunales en razón de la materia.

c) La conveniencia de suprimir la actual Justicia de Paz Letrada, convirtiéndola en Tribunales de Primera Instancia.

d) La conveniencia de crear tribunales especializados en las cuestiones concursales, de familia y de sociedades.

e) La conveniencia de aclarar taxativamente los casos en que les corresponde entender a estos tribunales especializados.

A tal fin se incluye, para LOS TRIBUNALES CONCURSALES: los procesos de Quiebra, convocatoria de acreedores y concurso civil; para LOS TRIBUNALES DE FAMILIA: los asuntos relativos a divorcio, nulidad de matrimonio, alimentos, tenencia de hijos, disolución de sociedad conyugal, filiación, adopción, patria potestad, tutela e insania; para los TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES DE SOCIEDADES: lo referente a las divergencias entre los socios y la de éstos para con la sociedad, con la salvedad de que este tribunal deberá funcionar en los actuales juzgados encargados del Registro Público de Comercio.

f) La necesidad de la creación de Juzgados en lo Penal Económico, que habrán de entender en los delitos previstos en los capítulos cuarto, cuarto bis y quinto, del título sexto, los del título décimo segundo del Código Penal Argentino y de las leyes especiales y complementarias a dicho cuerpo legal, que se refieran y guarden semejanza con lo anteriormente apuntado.

g) La necesidad de la creación de un cargo de perito Contador Oficial para el fuero penal.

8º) La conveniencia de aplicar el procedimiento oral a las cuestiones de familia, para lo cual se destinará uno de los tribunales colegiados de juicio oral que funciona actualmente.

9º) La conveniencia de aumentar la competencia por valor para los procesos que deben sustanciarse por el procedimiento sumarísimo.

10º) La conveniencia de establecer una norma expresa en la Ley Orgánica de Tribunales que, solucionando el conflicto de competencia que puede presentarse en caso de existir conexidad entre procesos que se tramiten ante un tribunal especializado y otro en lo civil y comercial, determine que el Juez competente para entender en ellos, será el Juez en lo Civil y Comercial.

11º) La conveniencia de reformar la Ley Orgánica de Tribunales en lo que se refiere a la actuación del Ministerio Fiscal, vedando su participación en materia civil y comercial, salvo en asuntos que —conforme la ley de fondo— deba ser parte.

12º) a) La conveniencia de dotar a cada juzgado, del personal necesario para su correcto funcionamiento.

b) La conveniencia de crear el cargo de prosecretario, a quien

se le conferirá legalmente similares atribuciones, que las otorgadas a los Secretarios.

c) La conveniencia de otorgarle carácter de funcionario público al encargado de Mesa de Entradas de cada Juzgado, quien será responsable directo y originario de las cuestiones que competen a las Mesas de Entradas, sin perjuicio de las facultades otorgadas a sus superiores jerárquicos: el juez, el secretario y el prosecretario. Consecuentemente, se le conferirá facultad de autorizar los actos jurídicos procesales inherentes a sus funciones.

d) La necesidad de dictar una ley que fije el término máximo de cuarenta y cinco días para que se cubran las vacantes que se produzcan en la Justicia por parte de los organismos competentes, sin perjuicio de que, como manifestación de anhelo, se llegue a la independencia judicial con la cobertura de los cargos por medio del mismo Poder Judicial.

13º) La necesidad de reformar la Ley Orgánica de Tribunales, art. 32, estableciendo que la obligación que allí se impone, corresponde a los Secretarios de las Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Civil.

14º) La necesidad de ordenar y sistematizar detalladamente, respetando el principio de la defensa en juicio, el trámite del sumario administrativo a instruirse contra funcionarios y empleados judiciales”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión Nº 2:*

“LEY ORGANICA DE TRIBUNALES. - SU REFORMA”.

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A :

1º) La necesidad de modificar la Ley Orgánica de los Tribunales en los siguientes artículos, cuya nueva redacción se propone:

*Art. 138:* “El Secretario es el Jefe inmediato siguiente al Tribunal o Juez, según el caso, con las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las prescripciones de los códigos de procedimientos o reglamentaciones que al respecto dicte la Corte Suprema de Justicia”.

... *inc. 7:* “Impartir las órdenes necesarias tendientes a la ejecución de las tareas propias de su Secretaría y vigilar que el personal a su cargo cumpla con prontitud y eficiencia los trabajos asignados y demás obligaciones inherentes a su empleo, ejerciendo el poder disciplinario de su competencia”.

... *inc. 12*: "Anualmente elevará al tribunal o juez un informe del desempeño en las tareas, del personal de su Secretaría".

*Art. 193*: En esta disposición debe suprimirse la sanción "prevención", e incluir la "amonestación", y agregarle un segundo párrafo: "Los Secretarios, respecto del personal a su cargo, podrán aplicar las siguientes sanciones disciplinarias: apercibimiento y amonestación. En caso que la falta mereciere por su gravedad una sanción mayor, informará al Tribunal o Juez sobre la misma. Contra las sanciones impuestas por el Secretario sólo procederá el recurso de apelación con el efecto devolutivo, ante el tribunal o juez".

2º) a) La necesidad de reformar urgentemente el régimen legal que regula la función del Oficial de Justicia.

b) La conveniencia de establecer legalmente aranceles para las distintas medidas que cumplen dichos funcionarios.

c) Permitir, por vía de la reforma legislativa propiciada, que coexistan —juego de dictada una acabada reglamentación de la actividad referida— con los actuales Oficiales de Justicia, otras personas que deberán reunir los requisitos que la ley establezca y que percibirán como única retribución, la que corresponda a los honorarios regulados conforme a la Ley de Aranceles respectiva.

d) Que, sin perjuicio de lo precedentemente declarado, se anhela que los señores magistrados hagan uso habitual de la facultad que les confiere el art. 149 de la L.O.T.

3º) a) La necesidad de que se adjudique por una sola vez una partida presupuestaria de noventa mil pesos para cada una de las circunscripciones judiciales y que serán destinadas exclusivamente a mejorar y modernizar el equipo de trabajo a emplear por el médico forense en su función específica.

b) La necesidad de incorporar en forma permanente al presupuesto judicial una partida anual de treinta mil pesos para los mismos fines del rubro 1).

c) La conveniencia de la creación en el ámbito oficial de una Comisión de Estudios formada por los médicos forenses actuantes en la provincia y destinada a elaborar un anteproyecto para crear el Instituto Médico Forense de la Provincia de Santa Fe y en el que deberá contemplarse: I) su reglamentación; II) establecer un régimen de colaboración con organismos universitarios y policiales; III) demás cuestiones que permitan colocar a esta rama de la medicina en situación similar a la que existe en otras provincias argentinas.

4º) La conveniencia de reformar la L.O.T. estableciendo que la Feria Judicial comenzará el 25 de Diciembre de cada año y finalizará el 31 de enero del año siguiente.

5º) La necesidad de la puesta en vigencia de lo dispuesto por la ley Orgánica de Tribunales en el sentido de organizar inmediatamente el Registro de Juicios Universales.

6º) La recomendación de incluir en el artículo 6º del Libro I, Título II, de la Ley Orgánica de los Tribunales nº 3611, al Inspector General e Inspectores de Libertad Vigilada del Juzgado de Menores.

7º) La necesidad de crear una Oficina de notificaciones judiciales, sin perjuicio de las otras notificaciones previstas por el régimen legal vigente, donde se inscriban los empleados de Juzgado que estén dispuestos a efectuarlas y donde los profesionales entreguen las cédulas de notificación, las que se distribuirán entre los empleados por zona que se determinará para cada uno de ellos, con obligación de efectuar la notificación dentro de las 24 horas y con derecho a una retribución en concepto de reintegro de gastos de movilidad.

8º) La necesidad de modificar el artículo 8 de la L.O.T. de la siguiente forma: "Son profesionales auxiliares de la Justicia: los abogados, médicos, ingenieros, agrimensores, escribanos, procuradores, rematadores, contadores, *asistentes sociales*, traductores, intérpretes, calígrafos y peritos en general".

9º) a) La necesidad de reformar el art. 224 de la L.O.T., y la denominación "Obligaciones de los abogados" para incorporar las prohibiciones y conductas reprimibles en ejercicio de la potestad disciplinaria.

b) Con las modificaciones aconsejadas, el art. 224 de la L.O.T. tendría la siguiente redacción:

## CAPITULO SEGUNDO

### A B O G A D O S

#### DEBERES - PROHIBICIONES Y FALTAS

Art. 224: "Los abogados de la matrícula están obligados a aceptar y ejercer:

1. Los nombramientos de oficio para la defensa de procesados pobres o de los que se negaren a nombrar defensor; pero podrán cobrar honorarios una vez concluida la defensa si sus defendidos adquiriesen solvencia, y a la parte contraria condenada en costas;

2. Las designaciones que les hicieran sus Colegios para integrar los consultorios gratuitos;

3. Los nombramientos para formar tribunales en los casos establecidos en esta ley.

Estas designaciones no serán renunciables, salvo causas debidamente justificadas ante el tribunal que las efectúe.

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:

1. Patrocinar, asesorar a ambos litigantes en un juicio, simultánea o sucesivamente, o aceptar la defensa de una parte si ya hubiere asesorado a la otra;
2. Patrocinar y representar individual y simultáneamente a partes contrarias, los abogados asociados entre sí;
3. Ejercer su profesión en un pleito en cuya tramitación hubiere intervenido como juez;
4. Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste;
5. Sustituir a abogado o procurador en el apoderamiento o patrocinio de un litigante, cuando ello provoque la separación del juez de la causa por algún motivo legal;
6. Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;
7. Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deben limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público;
8. Recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados para obtener asuntos;
9. Celebrar contrato de sociedad profesional con personas que no sean abogados o procuradores.

Los abogados quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las causas siguientes:

1. Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que determine importe indignidad;
2. Condena criminal;
3. Violación a las prohibiciones establecidas precedentemente;
4. Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a sus mandantes, representados o asistidos;
5. Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios;
6. Retardo o negligencia frecuente o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales;
7. Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta ley;

8. Violación a las normas de ética profesional establecidas en el reglamento del Colegio de Abogados;

9. Toda contravención a las disposiciones de la ley y del reglamento interno”.

10º) La necesidad de reglamentar —por la Corte Suprema de Justicia— la publicidad de los remates judiciales en los medios periodísticos, estableciendo un tope máximo de gastos a cargo del juicio.

11º) Recomendar se mantenga el texto del artículo 286 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

(La presente declaración proviene del Despacho por la minoría en la respectiva comisión).

12º) La necesidad de la reforma del artículo 145, ítem 2º de la L.O.T.: “Los Martilleros Públicos, cuando lo solicitaren serán facultados por juez competente para tomar posesión y secuestro de bienes embargados como asimismo constatar inmuebles, todo ello, a los efectos legales inmediatos y por derecho propio sin intervención del Oficial de Justicia”.

13º) La urgente e imprescindible necesidad de modificar los arts. 204; 205; 215 y 216 de la L.O.T. (D.A.) incorporando a dichos artículos el funcionamiento de los Colegios de Martilleros, Contadores y Calígrafos Públicos, los que quedarán confeccionados de la siguiente manera:

*Art. 204:* “En las ciudades de Santa Fe y Rosario, funcionará un Colegio de Abogados, un Colegio de Procuradores, un Colegio de Martilleros, un Colegio de Contadores y un Colegio de Calígrafos Públicos...”.

*Art. 205:* “Los abogados, procuradores, martilleros, contadores y calígrafos públicos actualmente inscriptos en la matrícula y los que en adelante se inscribieren en ella y ejercieren su profesión en la provincia, serán miembros naturales de los respectivos Colegios en la circunscripción donde tuvieren su domicilio real...”.

*Art. 215:* “Sin perjuicio de otros requisitos especiales, para ejercer las profesiones de abogados, procuradores, martilleros, contadores y calígrafos públicos, es indispensable estar inscriptos en la matrícula de su respectivo Colegio”.

*Art. 216:* “La inscripción en la matrícula requiere:

1. Ser mayor de edad, para el ejercicio de la Procuración, y de las profesiones de martilleros, contadores y calígrafos públicos.

2. Poseer título profesional, expedido por Universidad Nacional o de los países extranjeros, en los casos previstos por la ley.

3. Prestar juramento ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia”.

Dichos Colegios deberán ser reglamentados en el término de treinta días de su creación por una comisión integrada por profesionales de los colegios a crearse”.

14º) Solicitar la reforma de las disposiciones legales vigentes, procurando el dictado de normas que unifiquen el sorteo de peritos en los nombramientos de oficio y sindicos en las Convocatorias y Quiebras, en una única Cámara designada al efecto.

15º) Propiciar la reforma de los arts. 188; 192 y 195 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, de la siguiente manera:

*Art. 188:* “Si los litigantes no comparecieren a la audiencia, lo hiciera uno solo o no se pusieran de acuerdo, se hará el nombramiento de oficio, en base a la designación por sorteo entre los profesionales inscriptos en la lista respectiva. Los sorteos para cada especialidad, se realizarán mediante el sistema de centralización en las respectivas Cámaras.

En caso de no haber peritos inscriptos en dicha especialización, podrán designarse personas entendidas o prácticas”.

*Art. 192:* Deberá agregársele: “... si el estudio pericial demandara gastos, el perito podrá solicitar dentro de los cinco días de haber aceptado el cargo, anticipo de los mismos y la o las partes que han ofrecido o solicitado la prueba, deberán depositar la suma que el perito estime y el juez autorice. Dicho importe deberá ser depositado dentro del quinto día de notificado y se entregará a los peritos con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de las costas y del pago de honorarios. La resolución sólo será susceptible de recurso de reposición.

La falta de depósito dentro del plazo, facultará al perito a no realizar su cometido hasta su cumplimiento, o a renunciar a la pericia y solicitar su reintegro a la lista con regulación de sus honorarios, los cuales serán a cargo de la proponente”.

*Art. 195:* “Si alguno de los peritos nombrados de común acuerdo, no aceptara o cesara en el cargo, las partes propondrán al faltante, subsistiendo el nombramiento respecto de los otros. De no ponerse de acuerdo las partes, se procederá a sorteo en reemplazo del faltante de igual forma que en el caso de las designaciones de oficio”.

16º) a) La conveniencia de propiciar la reforma del artículo 291 del Código de Procedimientos en lo Criminal para que quede redactado de la siguiente forma:

*Art. 291:* “Mientras la causa se encuentre en estado de sumario, el

perito podrá ser uno y la designación de oficio recaerá en el perito oficial. Cuando por la índole de la causa el juez estimare necesario la designación de otro u otros peritos y el prevenido fuese insolvente, los honorarios estarán a cargo de la Provincia, siempre que se justifique sumariamente la insolvencia”.

b) La conveniencia de modificar el artículo 301 del Código de Procedimientos en lo Criminal que quedará así redactado: *Art. 301*: “El nombramiento de peritos será hecho en la forma establecida por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial”.

17º) Propiciar la reforma de la ley 2034, cuyo texto será:

*Art. 1º*: “Todo nombramiento de oficio que deban hacer los miembros del Poder Judicial, se realizará en acto público y se distribuirá por sorteo, con sujeción a las disposiciones de la presente ley”.

*Art. 2º*: “Del 2 al 30 de noviembre de cada año y por solicitud en sello de actuación, los profesionales con domicilio en la provincia, manifestarán al tribunal, por sí o por intermedio del Colegio o Consejo organizado legalmente donde se encuentren matriculados, su voluntad de participar en las designaciones de oficio”.

*Art. 3º*: “Los peticionantes indicarán en la solicitud, el asiento judicial de los Tribunales, Juzgados y Fueros en los que deseen recibir nombramientos de oficio. Los médicos manifestarán la especialidad que practican, conforme a lo determinado en la Ley nº 2919”.

*Art. 4º*: “Los Colegios o Consejos Profesionales elevarán en término, a la Suprema Corte de Justicia, las nóminas confeccionadas”.

*Art. 5º*: “La Suprema Corte de Justicia, formará anualmente en la primera quincena del mes de diciembre, las siguientes listas, conforme las solicitudes elevadas:

a) Una para los Tribunales de Santa Fe.

b) Una para los Tribunales de Rosario.

c) Una para cada Juzgado de: Rafaela, Vera, Melincué y Villa Constitución.

d) Una para cada Juzgado Departamental y demás asientos judiciales, conforme a lo estatuido en el art. 3º de la ley 3611”.

*Art. 6º*: “Las listas se confeccionarán por estricto orden alfabético, adjudicándose a cada uno de los componentes, un número, de uno en adelante”.

*Art. 7º*: “En los Tribunales de Santa Fe, Rosario, Rafaela, Vera, Melincué y Villa Constitución, los sorteos se centralizarán en las Cámaras de los distintos fueros, quedando exceptuados los Juzgados de Paz Departamentales o de Paz Legos; cuando no existiere lista de peritos, recurrirá a la lista del departamento más próximo o en su defecto, a

la de Rosario o Santa Fe, debiendo en ese caso, el perito designado, aceptar el cargo”.

*Art. 8º:* “De cada sorteo se labrará un acta en un libro especial, destinado al efecto, haciéndose constar la persona en la que ha recaído el nombramiento, su carácter y juicio en que debe actuar, acta que deberá ser firmada por el Magistrado, Secretario Actuante y dos delegados del Colegio o Consejo Profesional. Si los delegados del Colegio o Consejo Profesional no concurrieran al acto, éste se realizará sin la presencia de aquéllos. En los Juzgados letrados Departamentales y Juzgados de Paz Legos, en ausencia de delegados profesionales, suscribirán las actas dos testigos capaces”.

*Art. 9º:* “En caso de estar impedido o ausente el profesional designado por sorteo, se le reemplazará en la misma forma y por igual procedimiento establecido en esta ley, dejándose constancia en el acta respectiva del nombre y causal del que hubiere sido sustituido”.

*Art. 10º:* “No se elevarán los expedientes a la oficina de sorteos sin que, a tal efecto, hayan sido notificadas las partes con cuarenta y ocho horas por lo menos de anticipación”.

*Art. 11º:* “Todo el que hubiese obtenido un nombramiento de oficio, deberá aceptar el cargo dentro del término de tres días de notificado, conforme lo estatuido en el art. 189 de la ley 5531”.

*Art. 12º:* “Los nombramientos de oficio no serán renunciables sin causa justificada, bajo pena de eliminación de la o de las listas en que se encuentren anotados y de una multa que impondrá el Juez de hasta 50 pesos ley 18.188.

Los Tribunales comunicarán a los fines de su registro, a la Corte Suprema de Justicia y Colegios o Consejos Profesionales, las sanciones que se apliquen”.

*Art. 13º:* “Los números extraídos no entrarán nuevamente en sorteo hasta tanto no hayan sido desinsaculados todos los que forman la lista”.

*Art. 14º:* “Las aceptaciones de cargo de profesionales no domiciliados en el lugar del juicio, podrán hacerse ante escribano público o Juez de Paz, donde aquél tenga su residencia”.

*Art. 15º:* “Cuando se dejare sin efecto el nombramiento de oficio, antes de ser aceptado el cargo por el profesional designado, éste será reintegrado a la lista, dejándose en ella debida constancia”.

*Art. 16º:* “Queda derogada la ley 2034 y sus modificatorias, como así toda otra disposición en lo que se oponga a la presente”.

*Art. 17º:* “Incorpórase esta Ley a la n° 3611 (Orgánica de los Tribunales)”.

18º) La expresión de anhelo de erradicar el ejercicio de determi-

nadas actividades administrativas y judiciales realizadas por personas sin título habilitante y hasta tanto se creen las carreras universitarias respectivas y como solución transitoria se propicia la creación del Registro de Gestores Administrativos y Judiciales para representar ante la Justicia de Paz Lega, previo examen de idoneidad habilitante en la forma y modo que se estableciera en la ponencia aprobada en Comisión”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión Nº 3:*

“REGISTRO GENERAL. - FUNCIONAMIENTO”.

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A :

1º) Que la debida y moderna prestación del servicio registral impone la inmediata aplicación de la técnica del “folio real” y que la conversión de los Registros Generales a ese régimen debe considerarse como de primera prioridad en cuanto a ambas circunscripciones se refiere.

2º) Que es medio idóneo para lograr los precedentes fines el recurrir a un “convenio de colaboración y asistencia técnica y financiera” entre el Estado Provincial y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe.

3º) Que complementariamente, es aconsejable actualizar la ley registral de la Provincia.

4º) Que el ámbito del Registro General se integra con valores jurídicos, siendo su función fundamental dar publicidad y oponibilidad contra terceros a derechos reales constituidos por documentos notariales, judiciales y, en su caso, administrativos.

Que la esfera de actuación de la Dirección de Catastro se circunscribe al aspecto geodésico y geométrico, y el área de actuación de la Dirección General de Rentas, se ubica en el campo tributario.

Sin perjuicio de todo ello, entre los tres organismos debe haber un estrecho y permanente apoyo e intercambio coordinado y armonizando sus respectivas funciones, inclusive con el empleo de medios técnicos modernos.

5º) Que es aconsejable reglamentar la institución del bien de familia, actualizando los topes de valuación y otorgando el instrumento

constitutivo por acta notarial o ante el Director del Registro, indistintamente.

6º) Que la inscripción de la hipoteca debe caducar a los diez años, y para su registración, regir los mismos plazos que para los demás derechos reales.

7º) Que se debe adoptar las medidas legislativas y/o administrativas pertinentes que hagan posible la inscripción simultánea en los Registros Generales de ambas circunscripciones, de las inhibiciones personales ordenadas por autoridad judicial”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión Nº 4:*

“ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS. - FUNCIONAMIENTO”.

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A: la conveniencia de

1º) Recomendar al gobierno de la provincia la designación de una comisión que proyecte un cuerpo orgánico de legislación de ejecución penal.

2º) Recomendar la creación de una escuela penitenciaria sobre la base de su similar existente en el orden nacional, a cuyo efecto, podría convenir con las Universidades existentes en su jurisdicción, los aportes docentes necesarios.

3º) Recomendar la creación de un ente asesor, a nivel del Ministerio de Gobierno, con la finalidad de estudiar los problemas carcelarios y de readaptación de procesados y condenados, al medio social y proponer las soluciones a los mismos.

4º) Recomendar la efectivización de los postulados sobre terapia ocupacional y reeducación contenidos en la legislación provincial pertinente, de tal forma que se actualice el derecho de los procesados privados de su libertad a tener acceso a un régimen carcelario que inhiba las situaciones corruptoras y contemple actividades de reeducación.

5º) Recomendar al Poder Ejecutivo la creación de un gabinete psiquiátrico-psico-social, compuesto de psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales, tendiente a profundizar el estudio de la personalidad del sujeto activo del delito, en vista a la sanción penal a imponérsele y al

adecuado tratamiento a que deberá ser sometido, dependiente de las autoridades judiciales.

6º) Recomendar al Poder Ejecutivo la creación de una Asesoría Jurídica, dentro de la Dirección de Institutos Penales.

7º) Sugerir la reforma de los arts. 411 y 412 de la Ley Orgánica de Tribunales, de la siguiente forma: *Art. 411*: "Corresponde al Poder Ejecutivo la ejecución de las órdenes de detención y cumplimiento de condenas emanadas del Poder Judicial, como igualmente la atención y mantenimiento de las personas privadas de su libertad, debiendo velar por su reeducación y readaptación al medio social. A tales fines, deberá organizar las unidades de detención, cárceles, escuelas, reparticiones administrativas y demás establecimientos que fuere menester para el logro de tal objetivo, como asimismo, dictar las reglamentaciones pertinentes".

*Art. 412*: "Las personas privadas de su libertad en cuanto se refiere al cumplimiento de las resoluciones judiciales, quedarán sujetas al contralor jurisdiccional de los tribunales y jueces respectivos".

8º) Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se aboque con especial preferencia a la concreción del proyecto de la nueva Cárcel de Encausados de Rosario.

9º) Recomendar: a) la creación de pabellones especializados, de acuerdo a las características de la personalidad de los internos, discriminando aquéllos que se pueden adaptar a los regímenes abiertos, semi-abiertos y cerrados; b) la creación de un pabellón psiquiátrico, con personal competente para la atención de todos los asilados que padecen trastornos mentales, que en la actualidad no reciben un tratamiento adecuado, por no ser admitidos en los Hospitales Psiquiátricos que carecen de seguridad necesaria.

10º) Recomendar a las autoridades provinciales la incorporación de los talleres carcelarios a una escuela taller común, que expida las certificaciones de aquéllos que se hayan capacitado en la Cárcel, cumplimentándose así el art. 59 de la Ley Penitenciaria Nacional.

11º) Crear un Consejo Provincial del Menor que centralice toda la actividad referente a la minoridad, dependiente del Ministerio de Bienestar Social.

12º) Recomendar la urgente finalización y habilitación del Instituto para varones menores de dieciocho años que hayan delinquido, actualmente en construcción en terrenos del Hogar San Martín de la ciudad de Rosario.

13º) Recomendar que en la medida de lo posible, las Alcaldías cumplan con sus funciones específicas y no se conviertan en Institutos de cumplimiento de condena.

14º) Crear un Instituto especializado en el tratamiento de los menores, con manifestaciones de conductas peligrosas o en su defecto, la habilitación de un pabellón independiente a tales fines en la Cárcel Modelo de Coronda.

15º) Recomendar a las autoridades provinciales adopte las medidas pertinentes a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las funciones que debe realizar el Patronato de Liberados, conforme a lo normado por la ley 2407/34, especialmente en lo referente a alojamiento, vestimenta, trabajo y recursos, a través del personal especializado necesario.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión Nº 5:*

**“ARANCELES DE LOS PROFESIONALES DEL FORO”**

*1º) Honorarios de Abogados y Procuradores.*

**“CONSIDERANDO:**

Que la ley nº 4950 de la Provincia de Santa Fe, que establece los aranceles de Abogados y Procuradores es una correcta y ajustada técnica legislativa y está considerada como una de las mejores en su género dentro del ordenamiento general en las provincias argentinas.

Que en tales condiciones no resulta necesario, en modo alguno, su modificación.

Que, ello no obstante, ante el hecho notorio del notable detrimento del valor adquisitivo de la moneda desde su sanción en 1958 al presente, los montos mínimos contenidos en dicha ley resultan por demás exigüos.

Que asimismo, los porcentajes establecidos en la escala general para la estimación de los honorarios en los asuntos susceptibles de apreciación pecuniaria, se han visto en la práctica progresiva y constantemente disminuidos por la depreciación monetaria.

Que esto se explica porque, si bien es cierto que la inflación trae aparejado un aumento general del monto de los intereses litigiosos, este aumento no se ha visto compensado con un incremento acorde de los porcentajes, que disminuyen a medida que aumentan los montos respectivos.

Que la ley 18.880, recogiendo datos del Instituto de Estadísticas y Censos a los fines de la actualización de los valores locativos, da para el año 1957 un coeficiente de 23.

Correlativamente, el coeficiente correspondiente a la fecha de sanción de la ley nº 4950 resulta 20.

Ello significa que, sin variar los porcentajes establecidos en el art. 6º de la ley 4950, sino simplemente multiplicando por el coeficiente indicado los montos de la escala, las regulaciones que se practicaran en la actualidad resultarían exactamente proporcionales a las que fueron tenidas en cuenta para la sanción de la ley de aranceles.

Ilustrando lo expuesto, la escala del art. 6º de la ley 4950, en pesos ley 18.188, quedaría así:

	Hasta \$	2.000, el 20 %
de \$ 2.000	a \$	4.000, el 18 %
de \$ 4.000	a \$	20.000, el 16 %
de \$ 20.000	a \$	40.000, el 14 %
de \$ 40.000	a \$	80.000, el 13 %
de \$ 80.000	a \$	120.000, el 12 %
de \$ 120.000	a \$	160.000, el 11 %
de \$ 160.000	a \$	240.000, el 10 %
de \$ 240.000	a \$	600.000, el 9 %
de \$ 600.000	a \$	1.000.000, el 8 %
de \$ 1.000.000	en adelante .....	el 7 %

Que, del mismo modo, resultarían adecuadamente actualizadas multiplicándolas por el coeficiente 20 de las sumas fijas indicadas en los arts. 12; 14; 16; 17; 20 y 22 de la ley vigente.

Por ello, el Primer Congreso del Foro

**D E C L A R A :**

a) La necesidad de reformar la ley nº 4950 sólo en cuanto a los valores en dinero en ella contenidos, que deberán ser multiplicados todos por veinte.

b) Hasta tanto pueda tener sanción legal la modificación propuesta a la ley 4950, expresar el anhelo que los señores Magistrados, al regular honorarios, tengan presentes los fundamentos expuestos en esta declaración y sus valores numéricos".

2º) *Honorarios de Escribanos.*

La Comisión no produjo despacho, y no se trató el tema en el plenario.

3º) *Honorarios de los Peritos.*

"El Primer Congreso del Foro

**D E C L A R A :**

a) Debe elaborarse una norma legal que establezca en forma equitativa la estimación de los honorarios de los peritos médicos, en

consonancia con el valor intrínseco de la tarea realizada y en relación con los intereses patrimoniales en litigio.

b) Dicha ley deberá tener en cuenta, principalmente, las siguientes pautas fundamentales:

En los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, del 4 % al 7 % de los valores en litigio.

En los restantes, el 50 % del total de los honorarios que corresponderían a los profesionales de la parte vencedora, como mínimo, siempre y cuando el resultado de la pericia versare sobre el objeto del proceso.

c) La labor pericial no puede estar sujeta a los vaivenes del juicio, respecto de los intereses de las partes. Se propone —una vez realizada la labor pericial— la inmediata regulación de los honorarios correspondientes y su inmediato pago al perito.

d) Que debe ser reformada la Ley Orgánica de los Tribunales en su art. 335, proponiéndose la siguiente redacción:

*Art. 335:* “Los médicos legistas, contadores públicos, ingenieros, traductores, calígrafos, tasadores y demás peritos auxiliares de la Justicia, no contemplados expresamente en este Título, podrán pedir se asegure el pago de sus honorarios mediante el depósito de una suma de dinero que el Juez podrá determinar con carácter provisorio. Esta suma estará afectada exclusivamente al pago de los honorarios que se regularen definitivamente al perito. Este, al efectuar la petición, podrá estimar el monto con sujeción a los aranceles respectivos. La resolución judicial ordenando este depósito será irrecurrible. En caso de no darse cumplimiento a esta medida, el perito podrá pedir que se deje sin efecto su nombramiento y se le reintegre a la lista respectiva. En tal caso, el Juez podrá de oficio tener a la parte proponente por desistida de la prueba pericial pertinente”.

*Art. 335 bis:* “El perito podrá solicitar, si lo deseara, se comunique la regulación de honorarios al respectivo Consejo Profesional. Los peritos podrán reclamar por vía de apremio a las partes actora y/o demandada, con la salvedad de lo prescripto en el art. 198 del Código de Procedimientos Civiles, el pago de sus gastos y honorarios que les fueren regulados. Dictada la sentencia definitiva, los peritos intervinientes tendrán derecho a solicitar un reajuste de la regulación oportunamente practicada, si estiman que esta última no ha tenido en cuenta la importancia de la pericia y los intereses debatidos en litigio. Salvo especificación expresa de las leyes de aranceles de cada actividad pericial, se aplicarán las normas procesales de la ley 4950 en lo que se refiere a los recursos relativos a honorarios. Deróganse las leyes 6054 y 6508”.

*Art. 335 tris:* “Los Jueces no darán por terminado ningún juicio o

expediente, ni dispondrán su archivo, ni aprobarán transacción alguna, ni admitirán desistimiento ni subrogación, ni cesión alguna, ni darán por cumplida la sentencia, ni ordenarán levantamientos de embargo, inhabilidades ni otras medidas de seguridad, ni inscripción de dominio, ni acto alguno de disposición, ni harán entrega de los fondos o valores, mientras no se presenten en autos los comprobantes de haberse abonado a todos los peritos intervinientes sus honorarios y gastos”.

*Conclusiones sobre el tema de la Comisión Nº 6:*

EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL. - CONSTRUCCIONES  
Y CONSERVACION

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A :

A) *Reubicación de dependencias de los Tribunales de Rosario.*

La necesidad de que la Corte Suprema ordene la inmediata reubicación de las oficinas de su dependencia, en la ciudad de Rosario, ubicándolas funcionalmente por fuero y orden de nominación.

B) *Destino de objetos inutilmente retenidos en el depósito de Tribunales.*

La conveniencia de cumplir la reglamentación vigente con la máxima diligencia posible relativa al destino de los objetos depositados a disposición de los Tribunales, procurándose, en la medida que la legislación de fondo y forma lo permita, el aprovechamiento económico de tales bienes en beneficio del poder judicial.

C) *Moblaje.*

1º) La necesidad de reparar el mobiliario deteriorado en tanto en cuanto resulte técnicamente posible y económicamente conveniente.

2º) La necesidad de proveer a las distintas dependencias del mobiliario que en número, capacidad y calidad, resulte adecuado para satisfacer convenientemente la magnitud y la trascendencia de las actividades forenses que se desarrollan en nuestro edificio de Tribunales.

D) *Iluminación artificial. Reparaciones y reformas.*

1º) La necesidad de reparar los artefactos de iluminación artificial instalados en los pasillos o galerías a los que la luz natural no llega o bien llega, pero insuficientemente.

2º) La necesidad de reemplazar el sistema de iluminación artificial de lámparas eléctricas incandescentes —que actualmente poseen no pocos despachos y oficinas— por un sistema más moderno y de mejor estética, que guarde una relación directa con la jerarquía de esos lugares.

E) *Aire acondicionado.*

La necesidad impostergable de proveer al edificio, de aquellos equipos o maquinarias que permitan poner en funcionamiento el sistema de aire acondicionado.

F) *Ventanas. Cortinados.*

1º) La necesidad de suplantar los vidrios rajados y/o rotos de los ventanales de nuestro Palacio de Justicia colocando en dichos ventanales los sostenes metálicos que permitan mantenerlos abiertos en forma fija.

2º) La necesidad de colocar en los distintos ventanales cortinados que resulten adecuados a las necesidades de iluminación de las distintas dependencias como así también guarden conformidad con la jerarquía de las mismas.

G) *Reestructuración de la administración del Poder Judicial.*

La necesidad de descentralizar la Administración del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, transformando, a tales efectos, la Habilitación General del Poder Judicial, en Dirección de Administración del Poder Judicial de la 1ª Circunscripción, con jurisdicción en dicha circunscripción, y con asiento en la ciudad de Santa Fe y la Habilitación delegada de Rosario en Dirección de Administración del Poder Judicial, de la 2ª Circunscripción, con jurisdicción sobre dicha circunscripción y con asiento en Rosario.

H) *Provisión de elementos necesarios a los juzgados.*

La necesidad imprescindible de que se entreguen a cada uno de los Juzgados los útiles y elementos que requieran las funciones que en ellos se realizan.

I) *Escalera mecánica.*

La conveniencia de sustituir un sector de escaleras de mampostería existente por una escalera mecánica.

J) *Construcción de edificios para los juzgados.*

Que considera necesario la construcción de edificios destinados a sedes de los tribunales seccionales y legos.

K) *Limpieza e higiene del Palacio de Tribunales. Régimen de maestranza.*

Aconsejar se modifique el régimen actual relativo al personal de maestranza afectado a la limpieza e higiene de los Tribunales de Rosario de forma tal que dicha función sea encomendada a empresas de limpieza, específicas, las que podrían realizar su trabajo en forma intermitente, ciñéndose el personal de maestranza al mantenimiento cotidiano de la limpieza e higiene de las oficinas donde se encuentran designados.

L) *Reparaciones sub-suelo Archivo General de Tribunales.*

1º) La necesidad impostergable de arbitrar a la mayor brevedad posible los medios conducentes a los fines de reparar la máquina destinada a evitar las repetidas inundaciones y/o filtraciones, en las dependencias del segundo subsuelo afectado al mismo, como de los documentos archivados en él.

2º) La necesidad de consultar a peritos en la materia a los efectos que informen sobre los medios a emplearse toda vez que vuelva a repetirse la anomalía señalada en el inciso anterior, poniendo realmente en práctica lo que se aconseja al respecto.

Realizar las gestiones conducentes para que la Dirección General de Arquitectura de la Provincia dictamine favorablemente en relación a la construcción de una nueva boca de salida en el precitado subsuelo, de manera de adoptar una solución concreta ante los posibles inconvenientes que pudieran sobrevenir en caso de accidentes”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión Nº 7:*

“PUBLICACIONES DE INTERES FORENSE. - BIBLIOTECAS”

El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A :

1º) *Creación de una Secretaría de Bibliotecas:* a) Crear una Secretaría de Bibliotecas con las funciones de confeccionar y mantener actualizado un fichaje completo de temas y autores, de las obras jurídicas existentes en las Bibliotecas Públicas, en cada una de las ciudades cabeceras de las circunscripciones judiciales. En caso de existir en la localidad un servicio de ese tipo, la Secretaría de Biblioteca podrá aprovechar del mismo, y proveer a su eficaz utilización por la Administración de Justicia, debiendo entenderse que el fichero deberá ubicarse en el ámbito del Poder Judicial.

b) Se encomienda al Centro de Estudios Procesales, convocar a las entidades representativas, a los fines de constituir la Secretaría de Bibliotecas, su reglamentación y manutención.

2º) *Reglamentación de las Bibliotecas de los Tribunales.*

a) Sugerir a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, la designación de Directores de las Bibliotecas de los Tribunales, en cada una de las circunscripciones judiciales, cargo que deberá recaer en un Magistrado Judicial, quien tendrá a su cargo la tarea de elección de las obras a adquirir y la supervisión del fichero.

b) Declarar la conveniencia de crear cargos técnicos en las Bibliotecas de los Tribunales, que serán desempeñados por personas con conocimientos especialización en la materia.

3º) *Edictos judiciales.*

a) Declarar la necesidad de reglamentar, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, la publicación de edictos en diarios privados, estableciéndose la nómina de aquéllos que aparezcan periódica y regularmente y que presten positiva y real utilidad al profesional forense, con exclusión de los que no reúnan tales requisitos.

b) Proponer un agregado a la norma del art. 67 del Código de Procedimientos Civiles, a los efectos de establecer la posibilidad de disponer la publicación de edictos sólo en el Boletín Oficial, en casos de remates de bienes muebles cuyo valor aproximado no supere los DOS MIL PESOS. La estimación del valor de los bienes, a los fines expresados, será realizada por el juez, previo informe del martillero, sin recurso alguno.

La Corte Suprema de Justicia, podrá modificar anualmente, el monto expresado en el apartado anterior, teniendo en cuenta los índices de desvalorización monetaria.

c) Dejar establecido que, conforme al art. 67 del Código de Procedimientos Civiles, es posible la reducción del texto de los edictos, limitándolos a sus aspectos esenciales. A tal fin sería conveniente la preparación de fórmulas preestablecidas para cada tipo de edictos que aprobaría la Corte Suprema de Justicia, a propuesta de los Colegios Profesionales. A manera de ejemplo, destaca las fórmulas insertas en la ponencia de págs. 93 y 94 de los Trabajos Presentados al Congreso <sup>1</sup>.

(1)

**FORMULA PARA EDICTOS JUDICIALES**

**a) Juicios ordinarios y sucesiones:**

Juzgado: .....  
Autos: .....  
Objeto: .....  
Plazo: .....

Procedimientos Civiles, en cuanto el mismo prohíbe la publicación del nombre del demandado en edictos y publicidad de actos judiciales.

d) Solicitar a la Dirección del Boletín Oficial de la Provincia, la clasificación de las publicaciones según su contenido y finalidad, sugiriendo, a manera de ejemplo, el esquema expresado en la ponencia de pág. 92 de los trabajos presentados al Congreso<sup>2</sup>.

e) Recomendar la conveniencia de que la Corte Suprema de

**b) Remates:**

Juzgado: .....  
 Autos: .....  
 Martillero: .....  
 Bien a rematar: .....  
 Base y demás condiciones: .....  
 Lugar y fecha: .....  
 Monto de embargos: .....

**c) Quiebras y concursos:**

Juzgado: .....  
 Nombre concursado: .....  
 Síndico: .....  
 Fecha audiencia verificación crédito: .....  
 Datos complementarios: .....

**COMPARACION DE EDICTO DE REMATE Y LA FORMULA PROPUESTA**

**Edicto actual**

**Fórmula propuesta**

Remate por Roberto Serrano. Por orden Juez 1ª Instancia Civ. y Com. 10ª Nominación de Rosario dispúsose que el martillero Roberto Serrano en autos: Banco Popular de Rosario contra Otro ejec. prendaria, venda en pública subasta el 17 de Abril de 1971 a las 16,30 horas, para lo cual ha sido habilitado el feriado, en la chacra del Sr. Carlos Enrique Paciaroni, en Carmen del Sauce, con la base de \$ 2.500, y no habiendo postores 30 minutos después sin base, en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos una vez efectuada la subasta. Un ROLO desterronador "FAVOT" de 6,30 m. para enganche tractor con 3 cuerpos individuales N° 130, Industria Argentina. Lo que se hace saber a sus efectos. Rosario, 5 de abril de 1971.

**Juzgado:** Civil y Comercial 10ª Nom.  
**Autos:** Banco Popular de Rosario c/ otro, ejecución prendaria.  
**Martillero:** Roberto Serrano.  
**Bien a rematar:** un rolo desterronador "Favot" de 6,30 m. para enganche tractor con 3 cuerpos individuales, N° 130 Industria Argentina.  
**Base y demás condiciones:** \$ 2.500.— y luego sin base.  
**Lugar y hora:** Chacra Sr. Carlos Enrique Paciaroni en Carmen del Sauce el 17 de Abril 1971 a las 16,30 horas. Feriado habilitado.  
**Total 69 palabras**

Martha Colombini, secretara.

**Total 103 palabras**

(2)

1ª o 2ª Circunscripción Judicial	Judiciales	a) Juicios Ordinarios	{ Civ. y Com. Trabajo Paz
		b) Sucesiones: Civ. y Com.	
	Extrajudiciales	c) Quiebras y concursos: Civ. y Com.	
		d) Remates: Idem juicios ordinarios.	
		e) Varios: Idem juicios ordinarios.	
		a) Contratos sociales.	
		b) Transferencias fondos comercio.	
		c) Varios.	

Dentro de cada sector, mantener orden alfabético.

mejoras en los servicios de previsión destinados a beneficiar a los pro-  
 tores interesados para que promueva los exámenes, estudios y proyectos  
 necesarios con la finalidad de lograr definitivas, actualizadas y estables  
 2º) Designar una comisión permanente integrada por todos los sec-  
 con sus actuales recursos.

1º) Es indispensable y urgente la elaboración de un estudio analítico  
 del régimen de funcionamiento de los organismos previsionales forenses  
 existentes en la Provincia y de los beneficios que prestan en relación

#### GRESO DECLARA Y RESUELVE:

sistemas vigentes, como bases previas de discusión. Por ello EL CON-  
 de proyectos de unificación, perfeccionamiento y actualización de los  
 nales existentes y de su régimen de beneficios, así como la elaboración  
 estudio previo del funcionamiento y estado de los organismos previsione-  
 2º) Que todo proyecto de reforma o perfeccionamiento exige el

les forenses de actuación independiente y sin coordinación entre ellos;

1º) Que existen en la provincia de Santa Fe organismos previsionales

#### “ C O N S I D E R A N D O :

“ORGANIZACIÓN PREVISIONAL DEL PROFESIONAL FORENSE: JUE-  
 CES, ABOGADOS Y PROCURADORES. - UNIFICACIÓN, PERFECCIO-  
 NAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS VIGENTES

*Conclusiones sobre el tema de la Comisión Nº 8:*

Solicitar a la Dirección del Boletín Oficial, la confección y publi-  
 cación bimestral de los índices de juicios sucesorios, convocatorias, con-  
 cursos y quiebras, cuyos edictos se hubieran publicado en dicho período,  
 con indicación del juzgado de radicación y nombre del Síndico Inter-  
 viniente”;

#### 4º) Índices de juicios universales.

Dicha publicidad oral estará sujeta a los mismos requisitos que  
 la escrita y deberá ser aprobada con una certificación de la empresa  
 radiodifusora en la que conste el texto completo transmitido, como  
 así también el número de veces que fuera propalado, con indicación  
 de fechas y horas.

por auto fundado, así lo disponga.  
 Dicha publicidad oral estará sujeta a los mismos requisitos que  
 la escrita y deberá ser aprobada con una certificación de la empresa  
 radiodifusora en la que conste el texto completo transmitido, como  
 así también el número de veces que fuera propalado, con indicación  
 de fechas y horas.

fesionales del foro de la Provincia. A tal efecto, procurará impulsar las investigaciones requeridas para determinar el real estado administrativo, económico y financiero de los organismos de previsión existentes y de su funcionamiento, tratando de obtener la colaboración activa de los Colegios profesionales y de las mismas entidades previsionales para la formulación de los estudios, análisis comparativos y proyectos de unificación, perfeccionamiento y actualización de los sistemas vigentes que se consideraran necesarios o convenientes. La comisión permanente se integrará con seis miembros, debiendo pertenecer uno de ellos a la magistratura federal y otro a las magistratura provincial, dos ser abogados y dos procuradores, y deberá expedir un primer dictamen en el término de seis meses a contar de la fecha de su constitución. La designación de los integrantes se encomienda a la Comisión Organizadora.

3º) Recogiendo la inquietud expresada por integrantes del foro de otras provincias allegados a participar como invitados de las deliberaciones, encomendar a la Comisión Organizadora se dirija por nota a los gobiernos de las demás Provincias argentinas para destacar la conveniencia de dictar dentro de sus respectivas jurisdicciones la legislación necesaria para organizar los regímenes profesionales y previsionales de los distintos coparticipes que actúan profesionalmente en los foros respectivos”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión N° 9:*

“PROBLEMAS DE LA JUSTICIA FEDERAL EN LA PROVINCIA”

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

D E C L A R A :

1º) La necesidad impostergable de la creación de otro cargo de juez para la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

2º) La necesidad impostergable de la creación del cargo de un Juez Federal más de Primera Instancia para la ciudad de Rosario, tendiéndose así a la especialización.

3º) La necesidad impostergable de la provisión del cargo de Juez Federal de Primera Instancia en la ciudad de Santa Fe, trasladado por la ley 14921.

4º) Que resulta conveniente modificar la ley 4162 de subrogancia legal estableciendo que los reemplazos y sustituciones se cumplan conforme con las siguientes normas:

A. En las Cámaras Federales del interior los Jueces serán reemplazados:

- a) por el Fiscal de Cámara;
- b) por el Defensor Oficial ante la Cámara;
- c) por el Juez o Jueces de la Sección donde funciona el tribunal;
- d) por los Conjueces de la lista de Abogados;

B. Para la suplencia de los Jueces Federales serán llamados en este orden:

- a) el Procurador Fiscal;
- b) el Defensor Oficial de Primera Instancia;
- c) el Conjuez correspondiente de la lista de Abogados.

C. En las Secciones que fueran servidas por más de un Juez Federal, éstos se reemplazarán recíprocamente, por un máximo de hasta 30 días corridos; y en su defecto o luego del término precedente, según lo que determina el art. anterior;

D. Los Fiscales de Cámara serán suplidos:

- a) por el Defensor oficial ante la Cámara;
- b) por el Procurador Fiscal de la Sección;
- c) por los Conjueces de la lista de Abogados;

E. Los Defensores ante la Cámara serán suplidos:

- a) por el Procurador Fiscal de la Sección;
- b) por los Conjueces de la lista de Abogados;

F. Los Fiscales y Defensores de Primera Instancia, se suplirán recíprocamente entre sí, y en su defecto por los Conjueces de la lista de Abogados;

5º) Que corresponde propiciar la ampliación y remodelamiento del edificio de los Tribunales Federales de Rosario, sito en Bv. Oroño 940, para adecuarlo convenientemente a los fines que le son propios.

6º) Que es necesidad impostergable la extensión de los servicios médicos asistenciales que presta la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en la Capital Federal al personal de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Santa Fe.

7º) Que resulta necesario solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación arbitre los medios para que se dicte la pertinente reglamentación para el Registro, inscripción y designación de peritos, médicos, arquitectos, ingenieros, agrónomos, calígrafos, traductores, martilleros, psicólogos y asistentes sociales”.

*Conclusiones sobre el Tema de la Comisión N° 10:*

**“GRAVAMENES QUE AFECTAN A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Y AL PROFESIONAL FORENSE”**

“El Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

**D E C L A R A :**

1º) La necesidad de la eliminación de la obligación de los profesionales mencionados en el art. 6 de la ley 6364 de aportar para la integración del “Instituto Becario y de Préstamo de Honor”, derogándose, en consecuencia, los arts. 5, apartado 2º; 6, incs. c, d, e, y h; 7, 8 y 9 de la ley 6364 creadora de dicho Instituto.

2º) La necesidad de derogar los impuestos al desistimiento y a la transacción (arts. 27, inc. 3, e y 27, inc. 4, b, de la Ley Impositiva Anual).

3º) La conveniencia de establecer una norma expresa en el Código Fiscal que determine que en los casos de allanamiento en juicio donde se reconozca una obligación de pagar una suma de dinero mediante término de vencimiento, no se deba tributar ningún impuesto y que para el caso de que el mismo se realice al contestar la demanda, se deba pagar tan sólo el 50 % del sellado de actuación, y que si dicho allanamiento se produce con posterioridad a la contestación de la demanda, se reponga la totalidad del mismo.

4º) Que resulta impostergable arbitrar las medidas legales que aseguren la autarquía financiera del Poder Judicial y que el Poder Judicial de la Nación y los Poderes Judiciales provinciales, deben confeccionar íntegramente sus propios presupuestos, que serán remitidos a los poderes encargados de su sanción, donde los presidentes de los tribunales podrán, llegado el caso, concurrir ante los organismos técnicos respectivos para compenetrarlos de la estructura y alcance del instrumento proyectado.

5º) Recomendar que se debe eximir del pago de actividades lucrativas a los ingresos de los profesionales martilleros provenientes de subastas judiciales”.

## I N D I C E

Nómina de integrantes de la Comisión Organizadora y colaboradores .....	3
Agradecimiento .....	4
Temario .....	5
Acto de apertura	
Discurso del Dr. José J. Lueso .....	7
Discurso del Dr. José María Depetris .....	11
Acto de clausura	
Discurso del Dr. Angel Fermín Garrote .....	12
Discurso del Dr. Roberto Bussen .....	18
Conclusiones	
1) Ley orgánica - Su reforma .....	21
2) Ley orgánica - Su reforma .....	24
3) Registro General - Funcionamiento .....	32
4) Establecimientos carcelarios - Funcionamiento .....	33
5) Aranceles de los profesionales del foro .....	35
6) Edificios del Poder Judicial - Construcciones y conservación .....	38
7) Publicaciones de interés forense - Bibliotecas .....	40
8) Organización previsional del profesional forense: jueces, abogados y procuradores - Unificación, perfeccionamiento y actualización de los sistemas vigentes .....	43
9) Problemas de la Justicia Federal en la Provincia .....	44
10) Gravámenes que afectan a la Administración de Justicia y al profesional forense .....	46

